



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0187 2009-GORE-ICA/GRDS Ica, 28 ABR. 2009

VISTO, el Exp. Adm. N° 02163-2009 promovido por Don **SANTOS JOSE TOMASTO MIRANDA**, quien solicita la integración de la Resolución Gerencial Regional N° 0523-2008-GORE-ICA/GRDS, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Gerencial Regional N° 0523-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de Diciembre de 2008, la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolvió declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Don Santos José Tomasto Miranda, contra la decisión contenida en el Oficio N° 4267-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 01 de Octubre de 2008; disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a expedir el acto resolutivo modificando la parte pertinente de la Resolución Directoral Regional N° 0616-2001, en el sentido de considerarle su JLS. 30 Horas reconociéndole el incremento remunerativo que le corresponda.

Que, mediante el expediente del visto, Don Santos José Tomasto Miranda, solicita se integre a la Resolución Gerencial Regional N° 0523-2008-GORE-ICA/GRDS el pronunciamiento sobre el pago de devengados generados por la diferencia de jornada laboral de 24 a 30 horas que ha sido omitido al expedirse la resolución antes citada.

Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos y del análisis efectuado, en el presente caso, la cuestión en discusión consiste en determinar si de acuerdo a las normas que rigen el procedimiento administrativo – Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, se debe aclarar, enmendar, ampliar o integrar la Resolución Gerencial Regional N° 0523-2008-GORE-ICA/GRDS, en los términos solicitados por el recurrente. En este orden de ideas, siendo que la figura de integración no está expresamente regulada en el ordenamiento jurídico procesal administrativo, corresponde aplicar los principios del Art. VIII del Título Preliminar de la norma antes acotada, “Deficiencia de Fuentes” que señala en su numeral 1) Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, dentro de este contexto, corresponde aplicar el Art. 172° del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que determina: (...) el Juez puede integrarla cuando se haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...). En consecuencia, y en mérito a las normas legales citadas, se debe de amparar lo solicitado por el recurrente en el sentido de que la Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla con el pago de devengados generados por la diferencia de jornada laboral de 24 a 30 horas.

Estando al Informe Legal N° 361-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y, con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, su modificatoria Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;



SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- INTEGRAR la presente Resolución a la Resolución Gerencial Regional N° 0523-2008-GORE-ICA/GRDS, debiendo la Dirección Regional de Educación de Ica, expedir el acto resolutivo disponiendo el pago de devengados generados por la diferencia de jornada laboral de 24 a 30 horas a favor de Don Santos José Tomasto Miranda.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL